



Conflicto de jurisdicción 1/2016, suscitado entre la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Tributaria y el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga/1 Bis.

[Pág.2](#)



ORDEN FORAL 91/2016, de 20 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D.

[Pág.3](#)



DECISIÓN (UE) 2016/828 DEL CONSEJO

de 21 de abril de 2016

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses

[Pág.4](#)



Ayudas estatales: La Comisión autoriza una ayuda de 2 130 millones EUR para paliar las repercusiones sociales y económicas del cierre de 26 minas de carbón no competitivas en España

[Pág.5](#)



Consulta de interés.

Transportistas. Forma de declarar en el IRPF la devolución del céntimo sanitario

[Pág.6](#)



Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas

[Pág.9](#)

[Conflicto de jurisdicción 1/2016](#), suscitado entre la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Tributaria y el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga/1 Bis.

Parte la AEAT de que se constató que la AC había procedido al pago y/o autorización del pago indebido a acreedores de créditos contra la masa con vencimiento posteriores a créditos posterior frente a los créditos tributarios, también contra la masa, pero de vencimiento anterior, con infracción del art. 84. 3 y 4 de la LC, por lo que los hechos pudieran ser constitutivos de un supuesto de responsabilidad solidaria del art. 42.2.a) de la LGT.

... Considera la AEAT que la responsabilidad contemplada en el art. 42.2.a) de la LGT, es distinta de la prevista en el art. 36 de la LC. Debiendo distinguir la responsabilidad a la que se refiere el apartado 1 del art. 36 de la LC, que tiene por objeto reparar el daño sufrido por la masa como consecuencia de actos u omisiones ilícitos de la administración concursal, ejercitable tanto por el deudor como por el acreedor; de la prevista en el apartado 6, que es la que permite al deudor, acreedores o terceros reclamar por los daños y perjuicios que haya causado los actos u omisiones de los administradores concursales directamente en su patrimonio, en esta el bien jurídico protegido es el patrimonio de un acreedor, en este caso, el crédito tributario. La responsabilidad del art. 36.1 de la LC debe ser declarada por el Juzgado Mercantil, mientras que los supuestos para declarar los supuestos de responsabilidad tributaria contemplados en la LGT corresponde a la AEAT.

...

Sobre la cuestión en debate.

... atendiendo a las fases y trámite del proceso concursal, para la producción del daño o perjuicio al acreedor es necesario que la masa activa resulte insuficiente para atender el crédito del acreedor y no pudiera percibirlo en su totalidad, lo **que requiere previamente para su verificación que la administración concursal active el régimen excepcional de pago de los créditos contra la masa, art. 176 bis de la LC.**

... **hasta que no se aplique este trámite especial y se declare concluso el concurso por insuficiencia de la masa, no puede considerarse lesionado los intereses de los acreedores, esto es, hasta dicho momento no nace, en su caso, la acción prevista en el art. 36.6 de la LC, y por tanto, no es hasta ese momento cuando puede ser ejercitada, que en el caso que nos ocupa se traduce en el inicio del procedimiento y declaración de la responsabilidad solidaria de los administradores concursales efectuada por la AEAT.**



Resultaba, improcedente en la fase del proceso concursal la tramitación del procedimiento de declaración de responsabilidad solidaria contra los administradores concursales

ORDEN FORAL 91/2016, de 20 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D. [\[+pdf\]](#)

En las líneas estratégicas del Departamento de Desarrollo Económico se contempla la innovación como uno de los elementos en los que se asienta la capacidad competitiva de las empresas navarras, entendiendo que innovación e industria avanzada de primera línea son términos inseparables y que a mayor innovación mayor empleo de calidad, que es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno.

Se han definido como sectores estratégicos en Navarra la industria avanzada o industria 4.0; las energías renovables y la eficiencia energética; la salud y los servicios vinculados; el sector primario y la industria agroalimentaria; el turismo integral; y, arropando a las demás actividades, los servicios avanzados y las nuevas tecnologías. Todo ello sin minusvalorar ninguna iniciativa que pueda provenir de otros sectores de actividad.

Intensidad e importe máximo de las ayudas.

CALIFICACIÓN DEL PROYECTO	MODALIDAD DE PROYECTO	TAMAÑO DE LA EMPRESA		
		Pequeña	Mediana	Grande
Investigación industrial	Individual	70%	50%	35%
	Colaboración entre empresas o de transferencia del conocimiento	80%	65%	50%
Desarrollo experimental	Individual	45%	25%	10%
	Colaboración entre empresas o de transferencia del conocimiento	60%	40%	25%

[\[+ ver RESOLUCIÓN 289E/2016, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de "Ayudas a Centros tecnológicos y Organismos de investigación y difusión de conocimientos para la realización de proyectos de I+D para el año 2016"\]](#)

[\[+ ver Extracto de Orden Foral 91/2016, de 20 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D y se convocan las ayudas para 2016\]](#)

[\[+ ver Extracto de la Resolución 289E/2016, de 17 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de "Ayudas a Centros tecnológicos y Organismos de investigación y difusión de conocimientos para la realización de proyectos de I+D para el año 2016"\]](#)



Se han definido como sectores estratégicos en Navarra

la industria avanzada o industria 4.0;

las energías renovables y la eficiencia energética;

la salud y los servicios vinculados;

el sector primario y la industria agroalimentaria;

el turismo integral;

y, arropando a las demás actividades, los servicios avanzados y las nuevas tecnologías.

DECISIÓN (UE) 2016/828 DEL CONSEJO
de 21 de abril de 2016

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses

El texto del Protocolo modificativo consensuado en las negociaciones refleja debidamente las directrices de negociación formuladas por el Consejo, ya que adapta el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses («el Acuerdo») para tener en cuenta los últimos acontecimientos a escala internacional **en relación con el intercambio automático de información**, a saber, con la Norma Internacional para el intercambio automático de información fiscal sobre cuentas financieras elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

El texto del Protocolo modificativo ha sido publicado el [DO L 346 de 31.12.2015, p. 3](#), junto con la decisión sobre la firma y aplicación provisional.

Diario Oficial
de la Unión Europea

La Unión, los Estados miembros y la República de San Marino han participado activamente en la labor del Foro Mundial de la OCDE de apoyo al desarrollo y aplicación de dicha Norma. El texto del Acuerdo, tal y como queda modificado por el Protocolo, constituye la base jurídica para la aplicación de la Norma Internacional en las relaciones entre la Unión y la República de San Marino.

Ayudas estatales: La Comisión autoriza una ayuda de 2 130 millones EUR para paliar las repercusiones sociales y económicas del cierre de 26 minas de carbón no competitivas en España

La Comisión ha considerado que los planes españoles de conceder 2 130 millones EUR para el cierre ordenado de 26 minas de carbón no competitivas se ajustan a las normas sobre ayudas estatales de la UE. La ayuda se propone aliviar el impacto social y medioambiental del cierre de esas minas sin falsear indebidamente la competencia en el mercado único.

En abril de 2016, las autoridades españolas notificaron su intención de conceder ayuda pública a los operadores de 26 minas de carbón que han de cerrar de aquí a 2018. El objetivo de la ayuda es facilitar el proceso de cierre, cubriendo las pérdidas de producción de las minas hasta su cierre. También proporcionará ayuda financiera a los trabajadores que hayan perdido o vayan a perder su empleo debido a los cierres, mediante la financiación de las indemnizaciones por despido y de las prestaciones de seguridad social. Además, se financiarán la seguridad y las obras de rehabilitación necesarias tras el cierre de las minas.

La Comisión ha llegado a la conclusión de que dichos planes se ajustan a las normas sobre ayudas estatales de la UE, en particular la Decisión 2010/787/UE del Consejo. Esta autoriza a los Estados miembros a cubrir las pérdidas de producción y los costes excepcionales derivados del cierre de las minas de carbón no competitivas, a fin de paliar el impacto social y medioambiental. Para ello se requiere, en particular, que las minas que reciban ayudas de este tipo hayan sido desmanteladas a finales de 2018 a más tardar.



Las autoridades españolas se han comprometido a recuperar cualquier ayuda concedida a minas que no hayan sido cerradas a finales de 2018

Consulta de interés

[V1619-16](#) de 14/04/2016

El consultante, dedicado al transporte de mercancías por carretera, ha recibido, en 2015, la devolución de determinados importes satisfechos en pago del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (céntimo sanitario). Cuando pagó dicho impuesto determinaba el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva, mientras que actualmente lo determina por el método de estimación directa.

En el mismo sentido la consulta [V1896-16](#) de 28/04/2016

En ambos casos se consulta la Forma de declarar en el IRPF la indicada devolución

En la LIS no existe una norma específica que se refiera a la devolución de impuestos contabilizados en su día como gasto, por lo que es preciso acudir, en su defecto, a la norma mercantil.

El Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, BOE de 20, en adelante PGC, destina la cuenta 636 al registro de la devolución de impuestos:

“636. Devolución de impuestos.

Importe de los reintegros de impuestos exigibles por la empresa como consecuencia de pagos indebidamente realizados, excluidos aquellos que hubieran sido cargados en cuentas del grupo 2.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando sean exigibles las devoluciones, con cargo a la cuenta 4709.

b) Se cargará por el saldo al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129.”

En consecuencia, **la devolución del IVMDH, contabilizado en su día como gasto, debe imputarse como ingreso en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en que se reconoce el derecho a su devolución.**

Los intereses de demora que, en su caso, se hubieran reconocido sobre la referida devolución, tendrán el mismo tratamiento.

Lo expresado anteriormente es conforme a la doctrina de este Centro Directivo manifestada en las contestaciones a la consultas vinculantes con números de referencia V2436-14 y V2462-14.

(...)”.

En consecuencia, **el consultante deberá imputar el importe de la devolución del IVMDH como rendimiento de la actividad económica correspondiente al ejercicio 2014, en que se ha acordado su devolución, sin que proceda efectuar declaraciones**



La devolución del IVMDH, contabilizado en su día como gasto, debe imputarse como ingreso en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en que se reconoce el derecho a su devolución.

complementarias por los ejercicios en que se pagaron los importes objeto de devolución.

Respecto a la **tributación de los intereses de demora**, cabe indicar que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los intereses percibidos por el contribuyente tienen diferente calificación, en función de su naturaleza remuneratoria o indemnizatoria. Los intereses remuneratorios constituyen la contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro, bien del aplazamiento en el pago, otorgado por el acreedor o pactado por las partes. Estos intereses **tributarán en el impuesto como rendimientos del capital mobiliario**, salvo cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley del Impuesto, proceda calificarlos como rendimientos de la actividad empresarial o profesional (*"No tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario, sin perjuicio de su tributación por el concepto que corresponda, la contraprestación obtenida por el contribuyente por el aplazamiento o fraccionamiento del precio de las operaciones realizadas en desarrollo de su actividad económica habitual"*). Por otro lado, los **intereses indemnizatorios** tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento. Estos intereses, debido a su carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 33.1 del mismo texto legal, han de tributar como ganancia patrimonial: "Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos".

Complementando lo anterior, debe señalarse que **al no proceder esta ganancia patrimonial de una transmisión, su cuantificación se corresponderá con el importe de los intereses que se perciban**. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1,b) de la misma ley, donde se determina que "el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será en los demás supuestos (distintos del de transmisión), el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales en su caso".

Una vez establecida la calificación de ganancia patrimonial respecto a los intereses de demora objeto de la consulta, el siguiente paso es determinar cómo se realiza su integración en la liquidación del Impuesto.

Tradicionalmente, con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas anterior a la actualmente vigente, **en cuanto estos**



Los intereses indemnizatorios formarán parte de la base imponible del ahorro, cualquiera que sea el período que abarquen.

intereses indemnizaran un período superior a un año, este Centro mantenía como criterio interpretativo que su integración procedía realizarla en la parte especial de la renta del período impositivo; desaparecido este concepto en la Ley 35/2006, el mantenimiento de una continuidad en la aplicación de este criterio interpretativo, unido a la inclusión en la renta del ahorro de los intereses que constituyen rendimientos del capital mobiliario, nos llevan a concluir que los intereses consultados procederá integrarlos (cualquiera que sea el período que abarquen) en la base imponible del ahorro, en aplicación del artículo 49.1,b) de la Ley del Impuesto.



[1] Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos [2] a actividades económicas
Actividades económicas en Estimación Directa (Normal o Simplificada), que cumplan los requisitos de ERD

	Régimen de la inversión de los beneficios de 2014 invertidos en 2015		Régimen de la inversión de los beneficios de 2015 invertidos en 2015	
Normativa	Artículo 68.2. LIRPF, redacción vigente al 31.12.2014. Artículo 37 TRLIS; DT 24ª Ley 27/2014		Artículo 68.2. LIRPF, redacción vigente desde el 01.01.2015 dada por la Ley 26/2014	
Base	Rendimientos netos de las actividades económicas del período 2014		Rendimientos netos de las actividades económicas del período 2015	
Deducción	10%	Con carácter general	5%	Con carácter general
	5%	Si se aplicó la reducción del 20% para contribuyentes que inicien una actividad económica y determinen el rendimiento neto en régimen de ED (artículo 32.6. LIRPF) Si aplicó la reducción por mantenimiento o creación de empleo (DA 27ª LIRPF) Cuando se hubiera aplicado la deducción por de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (artículo 68.4. LIRPF)	2,5%	Si se aplicó la reducción del 20% para contribuyentes que inicien una actividad económica y determinen el rendimiento neto en régimen de ED (artículo 32.3. LIRPF) Cuando se hubiera aplicado la deducción por de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (artículo 68.4. LIRPF)
Límite	Suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del 2014		Suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del 2015	
	Adicionalmente, le aplicable el límite conjunto aplicable a todas las deducciones generadas, con carácter general el 25% de la cuota "ajustada" del ejercicio en que se aplique la deducción Cantidades pendientes de aplicar (artículo 44 TRLIS) Se podrán aplicar, respetando el límite del 25% de la cuota "ajustada" del ejercicio en que se aplique la deducción			

[1] Para aplicar la deducción por inversión de beneficios se exige que:

- La actividad del contribuyente cumpla los requisitos para ser considerada empresa de reducida dimensión.
- Los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.
- La inversión en elementos afectos a actividades económicas se realice en el período impositivo en que son obtenidos los rendimientos objeto de reinversión o en el período impositivo siguiente. La inversión se entiende efectuada en la fecha en que ese produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de contratos de arrendamientos financiero, en cuyo caso la deducción está condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
- Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior. No obstante, no se perderá la deducción si se produce la transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo señalado y se invierte el importe obtenido o el valor neto contable.

[2] CV 2703-15 DE 21/09/2015 IRPF. La normativa reguladora del Impuesto permite la afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición, se podrá afectar la parte de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica.

... De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, antes citado, y teniendo en cuenta que los **vehículos mixtos** para el transporte de mercancías se encuentran entre las excepciones contempladas en el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento del Impuesto, **un vehículo de tales características se entenderá afectado a la actividad económica desarrollada por el consultante cuando se utilice exclusivamente en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de utilización para necesidades privadas cuando la misma sea accesoria y notoriamente irrelevante.**

Ejemplo:

El contribuyente (residente en Catalunya, *disculpad el localismo*), que presenta sus declaraciones de forma individual.

Obtuvo un rendimiento neto de la actividad de 50.000 € en 2014;

La cuota íntegra estatal y autonómica ajustada de 2014 fue de 14.388,67 € [7.702,45 (estatal) + (6.792,48) autonómica].

En 2014 no realizó ninguna inversión con derecho a la Deducción del artículo 37 del TRLIS.

En 2015 ha obtenido el mismo rendimiento neto: 50.000 €;

La cuota íntegra y autonómica ajustada es de 13.360,03 [6.615,50 (estatal) + (6.744,53) autonómica]

En 2015 ha realizado una inversión en elementos nuevos del inmovilizado material de 100.000 €.

Podrá aplicar conjuntamente las dos deducciones de la siguiente forma:

Inversión realizada en 2015 correspondiente a los Beneficios de 2014

Importe de la inversión **50.000**
Importe de la deducción (art 37 TRLIS) **5.000**
[límite: la suma cuotas íntegras estatal y autonómica 2014 → 14.388,67]

25% cuota íntegra ajustada [3]: **3.340,01**
Importe pendiente de aplicar: **1.659,99**

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial		Anexo A.3 (I)	
Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			
Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).			
	Limite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.....			669
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.....			670
Ejercicio 2015. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).			
		Deducción 2015	Aplicado en esta declaración Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS).....			671
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*).....			672
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS).....			673
Por creación de empleo (art.º 37 de la LIS).....			674
Por inversión en beneficios (art.º 37 del TRLIS, D.T. 24ª LIS).....		5.000,00	970
			3.340,01
			1.659,99

Inversión realizada en 2015 correspondiente a los Beneficios de 2015

Importe de la inversión **50.000**
Importe de la deducción (art 68.2 LIRPF) **2.500**
[límite: la suma cuotas íntegras estatal y autonómica 2015 → 13.360,03]

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial			
Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas para rendimientos obtenidos en 2015			
Importe de los rendimientos netos de actividades económicas que se invierten en elementos nuevos afectos.....	705	50.000,00	
Indique el periodo impositivo en el que se han obtenido los rendimientos objeto de reinversión.....	708 2015	707 50.000,00	708 2.500,00
		5 ó 2,5 por 100	
(*) El importe de esta deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que son objeto de inversión.			

[3] Cuota líquida ajustada del ejercicio en que se aplica la deducción (en el ejemplo 2015)

- + Cuota íntegra estatal y autonómica
- Deducción por adquisición de vivienda (régimen transitorio)
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (estatal)
- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico